



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MAICAO - LA GUAJIRA. Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral de JAEL DAYANA TORO BERMUDEZ contra CLINICA DE ESPECIALISTAS GUAJIRA S.A, informando que el apoderado de la parte demandante presento memorial en la fecha del 19 de noviembre de 2020, solicitando que se libre mandamiento de pago. Sírvese proveer.

ANA VICTORIA FUENTES.-
Auxiliar Judicial IV

Maicao, Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral de JAEL DAYANA TORO BERMUDEZ contra CLINICA DE ESPECIALISTAS GUAJIRA S.A. RADICACION No. 444303189002-2019-00096-00.

La señora JAEL TORO BERMUDEZ, actuando mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva seguido de ordinario en contra de la CLINICA DE ESPECIALISTAS GUAJIRA S.A, con la finalidad de obtener la satisfacción de unas acreencias de carácter laboral.

Se aporta como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho judicial el día 12 de noviembre de 2020, encontrándose debidamente ejecutoriada, documento donde se le reconoce las obligaciones a cargo del demandado y a favor de la demandante JAEL DAYANA TORO.

El documento arriba señalado revela la existencia de una obligación dineraria, clara expresa y exigible a favor de la parte actora, por concepto de indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T desde el 15 de mayo de 2018 hasta el 2 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto, anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MAICAO – LA GUAJIRA,

RE S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora JAEL DAYANA TORO contra la CLINICA DE ESPECIALISTAS GUAJIRA S.A, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, desde el 15 de mayo de 2018 hasta el 2 de agosto de 2019, los que ascienden a la suma de \$15.240.506.
- b. Costas Proceso Ordinario \$877.803

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO, por haberse formulado la solicitud ejecución dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia de los resuelto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(SIN NECESIDAD DE FIRMA¹)
RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN.-
Juez

¹ Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).